

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez los escritos que anteceden. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19/11/20.

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
OLICITANTE: HÉCTOR FABIO SARASTI LOSADA
DEMANDADO: ACREEDORES
RADICACIÓN: 7600140030112020-00606-00

Como quiera que el solicitante a través de su apoderada judicial solicita la terminación del proceso por desistimiento, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, correrá traslado del escrito por tres días a los acreedores para que se pronuncien sobre el particular,

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora a la abogada ANGELICA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con la C.C.29.543.481 y T.P.156.239 del C.S. de la J.

SEGUNDO: CORRER traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, de la solicitud de terminación propuesta por el deudor, conforme al artículo 314 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

CHE

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOVIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario



Santiago de Cali, 08 de octubre de 2020

Doctora

LAURA PIZARRO BORRERO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Email: j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR HÉCTOR FABIO
SARASTI LOSADA

RADICACIÓN: 2018 - 606

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN DE LAS RAZONES DEL DESISTIMIENTO A SOLICITUD DEL
JUZGADO. DE ACUERDO CON EL AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020**

ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Apoderada Judicial del Apoderada Judicial del deudor Insolvente, señor **HÉCTOR FABIO SARASTI LOSADA**, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, comedidamente me permito manifestar lo siguiente en relación con el crucial tema del asunto:

RECONOCIMIENTO A LA OPORTUNIDAD QUE LE BRINDA EL DESPACHO AL DEUDOR.

Sea lo primero reconocer el espacio procesal que nos abre el despacho para justificar la presentación de la solicitud de desistimiento del pasado 15 de septiembre de 2020, lo que agradecemos inmensamente en la medida que nos permite sustentar, más allá de las frías normas procesales sobre la terminación anormal del proceso y la autonomía de las partes, las razones de humanidad y supervivencia que motivan esta petición en el entorno de la pandemia mundial que nos agobia y nos limita en nuestros movimientos y desplazamientos, afectando nuestra actividad laboral y calidad de vida. Muchas gracias doctora Laura Pizarro Borrero.

LA SITUACIÓN DEL MEDICO HÉCTOR FABIO SARASTI LOSADA ES ESPECIALMENTE DELICADA EN LO ECONÓMICO Y EN LO MENTAL

El doctor Sarasti Losada fue enviado a vacaciones adelantadas del 27 de mayo al 13 de junio de 2020 por la imposibilidad de que su empleador Clínica Versalles, pudiese mantener abierto su puesto de trabajo. Durante estos 15 días debió permanecer solo en su apartamento, debiendo pedir sus alimentos por domicilios, sin ningún contacto personal con otros seres humanos diferentes a los mensajeros que llevaban sus pedidos. A mediados de junio de 2020 el doctor Sarasti Losada fue trasladado de la sede de la Clínica Versalles en el norte de Cali a la sede San Marcos ubicada en el Distrito de Aguablanca. En su nuevo cargo se disminuyó notoriamente su salario por cuanto de atender partos, tuvo que pasar a ocuparse de consulta general



Adicionalmente en su nuevo lugar de trabajo el doctor Sarasti se ha encontrado con un ambiente hostil y complejo originada en la poca observancia de las normas de distanciamiento social y bioseguridad de los pacientes en citado sector de la ciudad, lo cual se ha complicado por la agresividad frecuente (gritos en las salas de espera, notas anónimas amenazantes, seguimientos en moto, etc.) de muchos familiares contra los profesionales de la salud en la clínica, especialmente cuando se han dado caso de fallecimientos por COVID 19.

De otra parte, su hijo Gustavo Andrey, quien se encuentra en Alemania adelantado estudios de postgrado como ingeniero industrial (del cual se encontraba distanciado por haber incumplido el pago de sus cuotas alimentarias), le contacto a principios de julio pasado y le expuso que había contraído COVID 19, y que el seguro de la beca que tenía no incluía la totalidad del tratamiento a nivel de aparatos mecánicos de asistencia y fármacos. El medico Sarasti viendo en peligro la vida de su hijo se vio obligado a recurrir a préstamos con sus familiares y compañeros de trabajo y logro enviarle una suma importante de dinero. Con esta acción de solidaridad paternal afortunadamente su hijo logro sobrevivir al COVID 19 sin mayores secuelas.

El pago de estos nuevos créditos de urgencia, unido a su disminución de ingresos es lo que lo obliga a desistir del presente trámite, para poder rehacer su relación de activos y pasivos, para incluir estos nuevos créditos, buscar una mejor valoración de su patrimonio, eventualmente encontrar un mejor escenario de negociación y pago a futuro con sus acreedores, y esperar que se dé una promoción laboral que le ha sido prometida para finales del presente año, con lo que en un nuevo trámite, o por la vía del arreglo directo, podría rediseñar una fórmula de pago que satisfaga la totalidad de sus acreedores, tanto los incluidos en el presente tramite, como los postpandemicos.

Cuento con la expresa aprobación de mi poderdante para informar a la Señora Juez que los hechos aquí descritos lo han llevado a sufrir episodios de ansiedad y depresión severa, llegando a contemplar ideas suicidas.

Es en este contexto cuando, luego de analizar en extenso esta delicada situación, acordamos desistir de este trámite liquidatorio, debido a lo dispuesto en el artículo 574 del Código General del Proceso que expresamente prohíbe presentar otra solicitud similar dentro de los diez (10) años siguientes a la terminación del presente proceso.

ARGUMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES POR LOS CUALES EL DESPACHO DEBE ACEPTAR EL DESISTIMIENTO SOLICITADO POR EL DEUDOR

Si bien el gobierno nacional tuvo y tiene justificado su actuar de obligar a un confinamiento estricto en virtud de proteger a la población del Covid19, se trata entonces de un hecho que se enmarca dentro de la **figura jurídica que se conoce como fuerza mayor consagrada en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano. Máxime cuando el deudor es un profesional de la salud, obligado por su juramento hipocrático a permanecer al servicio de sus semejantes**

DEFENSAS LEGALES S. A. S.



Al momento de resolver esta solicitud deberá la Señora Juez tener en cuenta los principios de igualdad de las partes (Artículo 4) y de legalidad (Artículo 7) del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 12 del mismo estatuto y especialmente el Artículo 13 de la Constitución Nacional que establece como deber del Estado la promoción de la igualdad real y efectiva de aquellas personas (entre otras) que se encuentren por su condición económica en circunstancias de debilidad manifiesta.

De otra parte y descendiendo al caso de mi poderdante, es menester expresar que de conformidad con los precisos términos del Artículo 314 del Código General del Proceso que habiéndose iniciado el presente trámite por él como deudor, y no habiendo culminado el mismo, es decir, no habiéndose puesto fin al proceso, es menester que el Despacho acceda a la petición formulada.

Además, si observamos en su integridad al artículo 315 del Código General del Proceso encontramos que sobre el medico deudor HÉCTOR FABIO SARASTI LOSADA NO recaen ninguna de las prohibiciones expresas para desistir allí contempladas, por ser él una persona plenamente capaz de disponer de sus derechos en el campo del derecho privado.

El profesional de salud, el medico HÉCTOR FABIO SARASTI LOSADA quien, en este momento continua en su cargo de médico en condiciones hostiles, requiere que se le haga efectivo su derecho a desistir de este trámite para iniciarlo con la relación completa de sus acreencias, para poder recuperar su tranquilidad personal.

Para todos los efectos de presentación personal este escrito se envía al Despacho en los términos del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se implementaron las tecnologías de información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica y Social.

De la Señora Juez, Atentamente,

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

C. C. No. 29.543.481 de Guacarí

T. P. No. 156.239 del Consejo Superior de la Judicatura Email:

defensaslegales@gmail.com

Celular: 3014214379

Fwd: RESPUESTA AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020. RAD. 2018 - 606Defensas Legales <defensaslegalessas@gmail.com>

Vie 09/10/2020 8:25

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (513 KB)

CAMARA DE COMERCIO DEFENSAS LEGALES S.A.S. JUNIO 17 2.020..pdf; SUSTITUCIÓN PODER.pdf; MEMORIAL DE SUSTENTACION DEL DESISTIMIENTO DEL TRAMITE.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Defensas Legales** <defensaslegalessas@gmail.com>

Date: jue., 8 oct. 2020 a las 17:11

Subject: RESPUESTA AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020. RAD. 2018 - 606

To: <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, Señores Juzgado Once Civil Municipal de Cali

Les adjunto memorial de sustentación del desistimiento del trámite del señor Hector Fabio Sarasti Losada, con radicación No. 2018 - 606, sustitución de poder y certificado de representación legal de la sociedad Defensas Legales S. A.S.

Cordialmente,

ANGÉLICA MARÍA RODRIGUEZ GONZALEZ.
Apoderada del deudor Hector Fabio Sarasti

DEFENSAS LEGALES S. A. S.



Santiago de Cali, 08 de octubre de 2020

Doctora
LAURA PIZARRO BORRERO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Email: j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR HÉCTOR FABIO SARASTI LOSADA

RADICACIÓN: 2018 - 606

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA, mayor y vecina de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.623.623 de Cali, de obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **DEFENSAS LEGALES S. A. S.**, identificada con Nit. No. 900.842.537-0, conforme se acredita mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa a este escrito, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.543.481 expedida en Guacarí, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 156.239 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento inicie, conteste, tramite y lleve hasta su culminación el Proceso de la referencia en representación del señor **HÉCTOR FABIO SARASTI LOSADA**.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, interponer recursos, proponer nulidades, allanarme, Firmar el Acuerdo Resolutorio, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, en especial las del Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 806 de 2002, los poderes no requieren autenticación

Del Señor Juez, Atentamente,

JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA
Representante Legal DEFENSAS LEGALES S. A. S.
C. C. No. 1. 1.130.623.623 de Cali

Acepto,

ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 29.543.481 de Guacarí
T. P. No. 156.239 del Consejo Superior de la Judicatura
Email: defensaslegalessas@gmail.com
Celular: 3014214379

Carrera 35 A No. 4 B – 49, B/ San Fernando de la ciudad de Cali, Colombia
e-mail: defensaslegalessas@gmail.com